

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 369

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00056
MEDIO DE CONTROL : Repetición
DEMANDANTE : Ministerio Público – Procuradora 165
Judicial II
DEMANDADOS : Gustavo Adolfo Vélez Román
María Victoria Castro Quintero
Carlos Andrés Rivera Cardona

Guadalajara de Buga, 14 de julio 2020

Pasa a despacho la anterior demanda instaurada por el **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADORA 165 JUDICIAL II**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de **REPETICION**, en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO Y CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**, con el fin de que se declaren patrimonialmente responsables, por los perjuicios ocasionados al Municipio de Tuluá (V), como consecuencia de la condena administrativa proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, a través de la sentencia No. 014 del 15 de febrero de 2018.

Por lo que se torna necesario realizar el respectivo control jurisdiccional, para efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de la demanda. Es así como se observa que la competencia en razón de la cuantía y del factor funcional, en virtud del conocimiento y trámite del proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado, radica en éste Despacho, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 8° del Artículo 155 del CPACA y en el Inciso 2° del Artículo 7° de la Ley 678 de 2001; Adicionalmente, se tiene que el pago de la condena impuesta a la entidad demandante, se efectuó el día 12 de septiembre de 2018 y 13 de noviembre de 2018, por lo que el cómputo del término de los dos (2) años, de que trata el Literal “P” del Numeral 2° del Artículo 164 Ibidem., ha de contabilizarse a partir del día siguiente a éste, es decir, desde el día 13 de septiembre de 2018, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el 11 de febrero de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro de dicho término, razón por la cual no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así mismo, se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 5° del Artículo 161 del CPACA, ya que se realizó el pago de la suma de dinero, que se pretende recuperar.

De otro lado, se tiene que no resulta exigible el cumplimiento del requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo mencionado en el

párrafo anterior, en razón a que esta clase de medio de control no es susceptible del agotamiento del trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del Medio de Control de **REPETICIÓN**, ha presentado el **MINISTERIO PUBLICO – PROCURADORA 165 JUDICIAL II**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO Y CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO**.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**.

5.- **NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y del documento en el que se integra la demanda y su reforma. Y los anexos

6.- **NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y del documento en el que se integra la demanda y su reforma además de los anexos

7.- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

8 **CORRER** traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Publico y a la agencia de defensa jurídica del estado, por el término de 30 días, término que empezará a contar de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la

contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso

9.- GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

10.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA ANDREA TALEB QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.597.223 portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.050 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias en ejercicio de las funciones que le corresponden como Agente del Ministerio Público.

11 REQUERIR a la agente del ministerio público la abogada **MARIA ANDREA TALEB QUINTERO** para que aporte las direcciones de correo electrónico de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7dd52182361006f4dafcf9ce71df62a7ed1ae8db474bf0198b60b8efe9867a3

Documento generado en 14/07/2020 04:13:36 PM